



BOP

JUEVES, 15 DE MAYO DE 2025

N.º 110

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anuncio

ACUERDO de 5 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de la Lugo. (Expediente IN 407A 2022/86-ATE)

Con fecha 13 de mayo del 2024 el Departamento Territorial de Lugo de la Consellería de Economía e Industria dictó Resolución por la que se declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica LAT 20 kV y CT Vilamoure en el término municipal de Lugo, y que promueve Begasa.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Lugo deducida de la que se sometió la información pública en el diario El Progreso de 12 de marzo del 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 18 de marzo del 2024, para que comparezcan el día **26 de junio del 2025 en el Ayuntamiento de Lugo** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Lugo estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asi mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 5 de mayo de 2025 .- El director territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº hinca	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Paraje	Cultivo	Titular propuesto	Data Actas	Hora
1	27900A138008560000SI	138	856	Vilamoure	Monte bajo	José Antonio Rodríguez López Fernando Rodríguez López María Luisa Rodríguez López Margarita Rodríguez López	26.06.25	10.00 h

R. 1271

Anuncio

ACUERDO de 7 de mayo del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de la Lugo. (Expediente IN 407A 2022/95-ATE)

Con fecha 13 de mayo del 2024 el Departamento Territorial de Lugo de la Consellería de Economía e Industria dictó Resolución por la que se declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica *Soterramiento de tramo de LAT 20 KV Aguas en Chaos* en el término municipal de Lugo, y que promueve Begasa.

Esta declaración de utilidad pública, según el dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Lugo deducida de la que se sometió la información pública en el diario *El Progreso* de 12 de marzo del 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 21 de marzo del 2024, para que comparezcan el día **26 de junio del 2025 en el Ayuntamiento de Lugo** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Lugo estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asi mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 7 de mayo de 2025.- El director territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº hinca	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Paraje	Cultivo	Titular propuesto	Data Actas	Hora
1	27900A03100125	31	125	Soilán	Monte bajo	Hros de Manuel Varela Varela (rpte María Jesús Varela Rego)	26.06.2025	11.00 h

R. 1272

AYUNTAMIENTOS**CASTROVERDE**

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA La CONFECCIÓN DE La BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTO DE CONSERJE DE COLEGIO Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES (FUNCIONARIO INTERINO POR VACANTE) MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE. EXTE. 126/2025

Por acuerdo de la junta de gobierno local adoptado en sesión común del día 7 de mayo de 2025 se aprobaron las bases y la convocatoria para la realización de un proceso selectivo, mediante oposición, para la confección de la bolsa de empleo para el puesto de conserje de colegio y otras instalaciones municipales, que textualmente dice:

Visto que a titular del conserje de colegio público e instalaciones municipales se va a jubilar en julio de 2025, y considerando preciso la creación de una nueva bolsa, para posibles eventualidades

Teniendo en cuenta las atribuciones de alcaldía del artículo 21.1. de la Ley de Bases de Régimen Local, y las competencias delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente en la Xunta de Gobierno Local por Resolución de alcaldía de fecha 5 de julio 2023.

La Xunta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para el nombramiento de funcionario interino por vacante y formación de una bolsa de trabajo de CONSERJE para posibles relevos, vacaciones o cobertura de bajas, y vacantes entre otras circunstancias.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en la en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablero de Anuncios y darle mayor difusión a través de la página web y redes sociales.

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA La CONFECCIÓN DE La BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTO DE CONSERJE DE COLEGIO Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES (FUNCIONARIO INTERINO POR VACANTE) MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE. EXTE. 126/2025.

1.- Objeto de la Convocatoria

ES objeto de la presente convocatoria establecer las bases que tendrán que regir el proceso selectivo para la selección de un funcionario interino por vacante (jubilación de la titular) para el puesto de trabajo de conserje del Colegio y otras instalaciones municipales

El sistema selectivo será el de oposición libre y a presente convocatoria será objeto de publicación en el BOP de Lugo, en la sede electrónica del ayuntamiento de Castroverde (<https://concellocastroverde.sedelectronica.es/info.2>) y en la página web del ayuntamiento de Castroverde (<https://concellodecastroverde.gal/>)

El resto de actos del proceso que deban ser objeto de publicidad serán publicados en la sede electrónica municipal en el tablero de edictos.

Las características del puesto son:

Denominación	Conserje
Grupo	AP
Escala	Administración General
Subescala	Subalterna
Naturaleza	Funcionarial
Sistema de selección	Oposición
Turno	Libre

2.- Funciones del puesto

- Vigilancia y custodia interior y exterior de edificio.
- Apertura y cierre de edificio, efectuando los controles oportunos en cada caso en relación con la iluminación, calefacción, puertas, ventanas, mampara del salón, medidas de seguridad o de alarma, presencia de personas, etc..
- Control de acceso de personas al edificio.
- Hacer guardia del transporte escolar a la entrada y salida del alumnado
- Informar y, en su caso, acompañar al público en general.
- Recogida y entrega diaria del correo. Distribución de correspondencia, documentación y objetos entre las distintas dependencias y personal del centro (profesorado, alumnado,...)

- Custodia de llaves.
- Recogida y traslado de material, mobiliario y enseres .
- Manejo de máquinas fotocopiadoras, encuadernadoras, plastificadoras, etc.
- Control de instalaciones (ascensores, calefacción, extintores).
- Reparaciones sencillas de fontanería, sanitarios, electricidad; partes de averías eléctricas o de otro tipo y comunicación de anomalías.
- Control y reparto de material y reposiciones del material y, en caso necesario, ir al establecimiento a por los suministros necesarios.
- Revisión y mantenimiento del botiquín, del mobiliario, maquinaria e instalaciones ubicadas en el interior o exterior del edificio y de su entorno.
- Limpieza del patio exterior y mantenimiento de los jardines y plantas del centro
- Todas aquellas funciones propias de su categoría que, previamente instruido, en su caso, se le encomienden por el responsable municipal o, en su caso, el equipo directivo del centro.

3.- Retribuciones.

Dicta plaza se encuentra dotada orzamentariamente en el vigente presupuesto municipal con las retribuciones anuales correspondientes al Grupo AP estableciendo:

- Salario base: 656,23/mes
- Complemento de destino (nivel 14): 364,97/mes
- Complemento específico anual: 407,87/mes

Asimismo, se establece una gratificación de 140 euros al mes por la apertura y cierre del mercado ganadero (2 veces al mes)

4.- Jornada de trabajo. Completa, de 9:00 a 16:30 de lunes a viernes .

5.- Requisitos de los/las aspirantes.

Los establecidos con carácter general en el artículo 56 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los/las aspirantes, deberán reunir, en la fecha del final del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- **Nacionalidad:** Poseer la nacionalidad española o a de cualquier de los Estados Miembros de la Unión Europea, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Edad:** Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- **Capacidad:** No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica con el desempeño de las correspondientes funciones asignadas al puesto.
- **Habilitación:** No estar separado/a de el servicio de ninguna Administración Pública en virtud de expediente disciplinario ni encontrarse inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. Los/las aspirantes que no habían tenido nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos/las la sanción disciplinaria o condena penitenciaria que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- **Titulación:** certificado de escolaridad/equivalente o superior.
- Poseer la capacidad **funcional** para lo desempeño de las correspondientes funciones.
- **Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales**, en virtud del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio

Todos los requisitos relacionados con anterioridad se poseerán por el/a aspirante en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, debiendo de continuar en posesión de los mismos hasta el momento del nombramiento.

6.- Instancias.

6.1. Modelo de solicitud

Quien desee tomar parte en el proceso selectivo deberá presentar su solicitud en el modelo oficial de instancia (Anexo I), que estará a disposición de los/las interesados/las en las dependencias administrativas (servicio de registro) y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Dicta instancia irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castroverde, se hará constar que reúne todos los requisitos exigidos en la base quinta de la convocatoria y se acompañarán obligatoriamente los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI en vigor del/a aspirante.
- Justificante de la titulación exigida (copia del título académico).
- En su caso, adxuntarase el CELGA 2 o superior para quedar exento de la realización de la prueba de conocimiento de gallego.
- Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales

6.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de 10 **días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación de las bases y convocatoria en el BOP de Lugo. A no presentación de la solicitud en tiempo y forma, supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

6.3. Medio de presentación.

Las instancias serán presentadas presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Castroverde, o a través de la sede electrónica del ayuntamiento, o bien en los lugares y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de correos, deberán hacerse de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el reglamento de prestación de los servicios postales, (se presentarán en sobre abierto, para ser selladas y datadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas) haciendo constar en el sobre la referencia siguiente: "Ayuntamiento de Castroverde. Proceso selectivo. Convocatoria Conserje del CEIP."

En este caso los aspirantes deberán comunicarlo mediante correo electrónico info@concellodecastroverde.com durante el mismo plazo que el de presentación de instancias. Se actuará de igual manera, en el caso de ser presentada la solicitud en otra Administración Pública. En caso de no realizar esta comunicación, vía correo electrónico, quedarán excluidas del procedimiento de selección.

6.4. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que habían podido advertirse, podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o la petición de la persona interesada.

6.5. Defectos de las solicitudes.

A no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

6.6. Consecuencias de la presentación de la instancia.

La presentación de la instancia para tomar parte en el proceso selectivo supone la aceptación y acatamiento de todas y cada una de las bases de esta convocatoria, así como el consentimiento de la persona solicitante para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de llevar a cabo la selección, incluida la lista de reserva.

Asimismo, los solicitantes prestan su consentimiento para que sus datos personales sean comunicados mediante su exposición en los tableros de anuncios y en la sede electrónica municipal para todo el relacionado con el proceso selectivo.

La autoridad convocante, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que pudieran incurrir las personas aspirantes, a los efectos procedentes.

7.- Admisión de las personas aspirantes.

7.1. Listado provisional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la presidencia del Ayuntamiento dictará resolución, aprobando el listado provisional de personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas, indicando nombre y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad anonimizado, (disposición adicional séptima de la LPD) y, en su caso, la causa de la exclusión indicando se es o no enmendable.

Esta resolución se publicará en el tablero de edictos y en la página web o en la sede electrónica del ayuntamiento de Castroverde.

7.2 Reclamaciones al listado provisional.

Ante el plazo de diez días, de conformidad con el previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, se podrán corregir los defectos a que se alude en el referido artículo, y formular reclamación a la lista provisional.

De no presentar la solicitud de rectificación o reclamación en el indicado plazo, la persona aspirante excluida decaerá en su derecho, siendo excluido definitivamente.

7.3 Listado definitivo

De no presentarse alegatos al listado provisional, se considerará esta definitiva.

De existir alegatos al listado provisional, estas atardecen estimadas o desestimadas por la presidencia de la entidad a través de una nueva resolución con la lista completa de personas admitidas y en su caso excluidas, que deberá publicarse en los mismos lugares que el listado provisional.

Publicada el listado definitivo de personas admitidas y excluidas no se permitirá ningún cambio.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Cuando de la documentación que deben presentar tras superar el proceso selectivo se desprenda que no posean algún de los requisitos, decaerán en todos los derechos que habían podido derivar de su participación.

8.- Tribunal Calificador.

8.1.- Los miembros del tribunal Calificador serán designados por la Alcaldía según el dispuesto en el artículo 4, letras y) y f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, así como en el artículo 60 del TREBEP.

Estará constituido por cinco miembros titulares y cinco suplentes: Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales.

Los/las integrantes del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de los/las sus /sus miembros, así como paridad entre mujer y hombre.

Su composición será predominantemente técnica, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas.

No podrán formar parte del tribunal las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

8.2.- Los/las miembros/las del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o se realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los/a las miembros/las de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente y de conformidad con el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8.3.- Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del/a Presidente/al/a Secretario/a y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, por lo menos, la mitad más un de los/las sus/sus miembros/las, titulares o suplentes.

Queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden del proceso selectivo, en todo cuanto no esté previsto en estas bases.

8.4.- El Tribunal podrá estar asistido de los/las asesores/las necesarios/las, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y actuarán con voz y sin voto.

8.5.- Antes de que tenga lugar el comienzo de las pruebas y juntamente con la lista definitiva de admitidos, se publicará en la sede electrónica municipal, la resolución por la que se nombran los miembros del tribunal calificador y la fecha, hora y lugar en que se procederá la realización del primero ejercicio de la oposición.

8.6. Derechos económicos del Tribunal.

Los miembros del Tribunal Tendrán derecho a asistencias por su participación en las sesión del Tribunal de acuerdo con el dispuesto en los artículos. 1.1d) y 27.1b), 29 y 30.1 y Anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

El Tribunal tendrá la categoría tercera.

9.- Procedimiento de selección.

El proceso de selección se efectuará por el sistema de oposición libre y consistirá en la realización de dos pruebas eliminatorias:

- Una primera, que contará con dos partes, una de contenido teórico y otra de contenido práctico según el temario relacionado en el Anexo II.
- Una segunda de conocimiento de gallego.

9.1.- Primera prueba: parte teórica y parte práctica.

La puntuación máxima será de 20 puntos.

9.1.1. Parte teórica de la primera prueba.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario, tipo test, de 50 preguntas (más 3 preguntas de reserva) con respuestas alternativas de las que solo una será correcta, sobre los temas relacionados en el Anexo II de las bases, durante un período de 60 minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para lo superas obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba. Las respuestas correctas se valorarán en 0,2 puntos.

Las respuestas incorrectas penalizarán la mitad de la puntuación de cada pregunta acertada. Las no contestadas no penalizarán ni se puntuarán.

9.1.2.- Parte práctica de la primera prueba.

Consistirá en la realización de un o varios pruebas prácticas, relacionado con las funciones propias del puesto, a propuesta del Tribunal, que podrá formular preguntas sobre el mismo, sobre los temas relacionados en el Anexo II de las bases.

Este ejercicio se puntuará de cero a diez puntos siendo necesario para superarlo un mínimo de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

9.2. Segunda prueba: prueba de conocimiento de gallego

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria, tendrá una duración de 30 minutos. Se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminados del proceso selectivo aquellas personas aspirantes que sin acreditar el nivel de gallego exigido en la base específica sexta, no se presenten o alcancen el resultado de no apto. Para dar cumplimiento al artículo 51.2 de la Ley de Empleo Público de Galicia, se realizará una prueba de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el Celga 2 o superior. La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido.

Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

10.- LISTA DE APROBADOS

10.1. Realización de la primera prueba.

Finalizada la primera prueba, el Tribunal publicará la lista provisional de las notas alcanzadas por los aspirantes y otorgará un plazo de 2 días para presentación de reclamación. La lista se publicará en el tablero de edictos de la sede electrónica municipal.

Transcurrido el plazo serán resueltas, en su caso, los alegatos presentados publicándose por el Tribunal la lista definitiva de aspirantes aprobados por orden de la puntuación obtenida, con la indicación de la puntuación alcanzada en cada parte de la primera prueba. La lista se publicará en el tablero de edictos y en la sede electrónica municipal.

10.2. Realización de la segunda prueba y publicación de las puntuaciones finales de los/las aspirantes.

Finalizada la segunda prueba, el Tribunal publicará la lista provisional de aptos o no aptos y otorgará un plazo de 2 días para presentación de reclamación. La lista se publicará en el tablero de edictos de la sede electrónica municipal.

Transcurrido el plazo serán resueltas, en su caso, los alegatos presentados publicándose por el Tribunal la lista definitiva de aspirantes aptos del proceso selectivo, por orden de la puntuación obtenida, con la indicación de la nota obtenida en cada parte de la primera y segunda prueba.

A propuesta se publicará en el tablero de edictos de la sede electrónica municipal.

Para el supuesto de que todos los aspirantes habían quedado exentos de la realización de la segunda prueba, tras la realización de la primera prueba el Tribunal hará pública a propuesta de los aprobados del proceso selectivo, por orden de la puntuación obtenida, con la indicación de la nota obtenida en cada parte de la primera prueba.

A propuesta se publicará en el tablero de edictos de la sede electrónica municipal.

10.3.-Resolución del proceso y Bolsa de trabajo.

El Tribunal elevará a propuesta al Sr. Alcalde para que proceda a la resolución del expediente de selección de personal y la aprobación de la bolsa de personal interino con la propuesta de la persona para el nombramiento como funcionaria interina por vacante del puesto de conserje de colegio e instalaciones municipales.

Para el caso de empate será nombrado el aspirante que tuviera mayor puntuación en la parte práctica de la primera prueba y se persiste el empate el que obtuviera mayor puntuación en la parte teórica de la primera prueba. En último caso se procederá a sorteo.

Las personas aspirantes que superaran todos los ejercicios pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo.

11. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE La BOLSA DE EMPLEO.

Con los candidatos que superaran el proceso selectivo se formará un listado por orden de puntuación total obtenida en este proceso selectivo, que será empleada para el llamamiento de candidatos para la cobertura de vacantes, realización de relevos por vacaciones, incapacidades temporales y otras análogas del personal conserje de colegios y edificios municipales del Ayuntamiento de Castroverde, y para la realización de otros nombramientos interinos previstas en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 siempre que correspondan a la categoría profesional puesto Conserje de Colegios y de edificios del Ayuntamiento de Castroverde.

El funcionamiento de esta bolsa de empleo se regirá por las siguientes reglas:

1ª-El llamamiento realizarse telefónicamente. A/el funcionaria/el que las realice hará constar mediante diligencia su realización, y se tuvieron o no respuesta, así como el sentido de esta.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuera posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá la persona siguiente. La comunicación telefónica, se realizará un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de cincuenta minutos entre cada llamada.

La persona integrante de la Bolsa que reciba propuesta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder la aceptación o rechazo de la misma, en un período máximo de 2 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

2ª-Los integrantes de la bolsa de trabajo que, siendo convocados para hacer efectiva el nombramiento, no se presentaran, renunciarán sin causa justificada o que renunciaran a continuar desempeñando un puesto para lo cual fueran contratados en aplicación de estas bases, no dará lugar exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Se considerarán como causa justificada para la renuncia al llamamiento las siguientes:

A) Estar desarrollando un trabajo remunerado en virtud de relación laboral o funcional en las fechas para las que se efectúa el llamamiento en el Ayuntamiento de Castroverde.

B) Estar cursando estudios cuyo horario lectivo sea incompatible con el del puesto para lo cual se efectúa.

C) Encontrarse en situación de incapacidad temporal que impida el desarrollo de las tareas propias del puesto de trabajo.

D) Encontrarse, en caso de maternidad, dentro de las 16 semanas siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento (período que se ampliará en 2 semanas mas por cada hijo a partieres del segundo), o, en caso de paternidad, dentro de las 16 semanas siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento (período que se ampliará en 2 semanas mas por cada hijo a partieres del segundo).

E) Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada

por el facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de la lista.

F) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Finalizado el contrato de trabajo, el aspirante se reintegrará automáticamente en la bolsa en la misma posición como orden en la que se encontraba.

El candidato deberá acreditar documentalmente la efectiva concurrencia de la causa que alegue para renunciar al llamamiento.

3ª-Una vez había comparecido el/a aspirante llamado según el orden de la bolsa de trabajo, se procederá a su nombramiento para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente.

El cese se producirá por el órgano competente cuando acontezca la causa de extinción del nombramiento o cuando se produzcan algún de los supuestos previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

4.ª-La bolsa de trabajo se extinguirá una vez transcurridos tres (3) años, a contar desde la fecha de la constitución de la relación de personas que integren a presente listado de empleo temporal, o por derogación expresa por el órgano competente del Ayuntamiento de Castroverde.

La duración de la misma podrá prorrogarse mediante resolución de Alcaldía, justificando la misma.

Todos los nombramientos de personal mediante funcionario interino que se realicen por el Ayuntamiento para los puestos y funciones contempladas en estas Bases deberán realizarse empleando esta Bolsa de empleo. Solamente podrá prescindirse de ella cuando la aplicación de otra norma de rango legal o reglamentario imponga la utilización de un procedimiento de selección diferente, o la exigencia de requisitos o la valoración de otros criterios de selección diferentes a los de estas Bases.

12.- Presentación de documentos.

La persona seleccionada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en el que se hiciera pública la lista de aprobados, deberá presentar a siguiente documentación:

- Copia autenticada del DNI, NIE o documento que acredite el régimen de nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Copia autenticada del título exigido en la convocatoria.
- Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira y en el que se hará constar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.
- Número de afiliación a la seguridad social (Tarjeta Sanitaria)
- Declaración formal de no ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración formal de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente y referida al punto de la toma de posesión.
- Certificado de número de cuenta bancaria con los 20 dígitos para el ingreso de la nómina.

Si no presenta en plazo la documentación requerida, el aspirante decaerá en su derecho, no pudiendo ser nominado y será llamado el siguiente en puntuación.

Si no había habido otros aspirantes el puesto será declarada desierto

13.- Nombramiento y toma de posesión.

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Castroverde se nombrará mediante resolución al aspirante propuesto por el Tribunal como funcionario interino por plaza vacante (tras la jubilación de la titular)

El aspirante nominado deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a lo que le sea notificado el citado nombramiento, debiendo prestar juramento o promesa, de conformidad con el establecido, en todo caso en el R.D 707/1979, de 5 de abril.

14.- Régimen de incompatibilidades.

Las personas que resulten nombradas estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y otras incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

15.- Normas finales.

Para el no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria lo establecido en la:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.
- Ley 2/2015, de 29 de abril del Empleo público de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el resto de normas vigentes de aplicación.
- RD 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

16.- Recursos

La convocatoria, como las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de la Alcaldía que aprueba las presentes bases pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia, según el establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al mismo tiempo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

En caso de que se interponga recurso potestativo de reposición, hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD****PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE CONSERJE POR OPOSICIÓN.****I.- DATOS PERSONALES:**

PRIMERO APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DNI.:	TELÉFONO FIJO:	MÓVIL:
DOMICILIO A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	MUNICIPIO: PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:		

II.- EXPONGO:

Informado de la convocatoria que realiza el Ayuntamiento de Castroverde, para la bolsa de trabajo de conserje por oposición, de acuerdo al anuncio de aprobación de las bases y convocatoria publicado en el BOP, nº _____ de fecha _____ que declara conocer y aceptar.

Toda vez que cumplo todos los requisitos exigidos en la cláusula quinta de las bases, comprometiéndome a acercar los documentos acreditativos en el caso de ser seleccionado y a continuar en posesión de los mismos hasta el nombramiento.

III.- SOLICITO:

1. Ser admitido al proceso de selección convocado, para lo cual aportación:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Justificante de la titulación exigida (copia del título académico).
- En su caso, CELGA 2 o superior, para quedar exento de la realización de la prueba de conocimiento de gallego.
- Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales y Trata de Seres humanos

2. Realizar las pruebas en: castellano / gallego

Asimismo, SI / NO AUTORIZA a que le sean comunicadas las actuaciones del expediente a través de la dirección electrónica arriba indicado.

....., de de 202.....

El solicitante,

Fdo:

ANEXO II.- TEMARIO**PARTE TEÓRICA**

- 1.- La Constitución Española de 1978. Deberes y derechos fundamentales. Organización territorial del Estado.
- 2.- El municipio. Organización municipal. Órganos necesarios y órganos complementarios. Competencias.
- 3.- El procedimiento administrativo común: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. La identificación y firma de los interesados. Términos y plazos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La publicación. Fases del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos y deberes.
- 5.- Localización y denominación de las principales instalaciones del Ayuntamiento de Castroverde. El municipio de Castroverde. Parroquias. Límites geográficos.
- 6.- Seguridad en edificios. Instalaciones de protección contra incendios. Evacuación y otras medidas y pautas de actuación ante incendios y emergencias. Prevención de riesgos laborales. Seguridad e higiene en el trabajo. Primeros Auxilios.
- 7.- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres : el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad : principios generales.

PARTE PRÁCTICA

- 1.- Control de accesos y custodia de las llaves. Control y reparto de material y reposiciones. Recogida y traslado de enseres.
- 2.- Información y atención al público: personal y telefónica. Realización de fotocopias. Recogida de partes de averías. Comunicación de las averías a los servicios municipales. La comunicación escrita (avisos, recados y carteles informativos) y documentos escritos (instancias y certificados).
- 3.- Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.
- 4.- Control del estado de mantenimiento de las instalaciones. Reparaciones sencillas de fontanería, cerrajería, carpintería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado y electricidad. Revisión y mantenimiento del botiquín de las dependencias municipales.
- 5.- Tareas a desempeñar por un conserje escolar. La organización del centro escolar. El Consejo escolar. Dirección del centro escolar. Claustro de profesores. Participación de los padres de alumnos.
- 6.- Descripción, funcionamiento y mantenimiento básico de aparatos eléctricos: proyectores, sistemas de son, sistemas de megafonía, etc, ...
- 7.- Manejo y mantenimiento básico de fotocopadoras, escáneres, plastificadoras, destructoras de papel y otras máquinas de oficina.

Castroverde, 12 de mayo de 2025. El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1273

FOLGOSO DO CAUREL*Anuncio*

Por DECRETO DE ALCALDIA 2025-0129 se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo para la provisión con carácter temporal mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Técnico auxiliar en turismoao amparo del Programa de Refuerzo del Empleo del Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2025.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Folgoso do Courel o en cualquier de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) debiendo seguirse, en todo caso, el modelo de solicitud que aparece recogido en el Anexo I de las bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases completas se publicarán en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Folgoso do Courel (<https://folgosodocourel.sedelectronica.es>).

Folgoso do Courel, 8 de mayo de 2025.- La Alcaldesa, Dolores Castro Ochoa .

R. 1264

PARADELA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria realizada el día 07 de mayo de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 04/2025, de crédito extraordinario nº 01/2025, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerte de 17.842,74 €.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si una vez transcurrido el dicho plazo no se presentan alegatos, se considerará aprobado definitivamente el dicho acuerdo.

Paradela, 9 de mayo de 2025.- La ALCALDESA – PRESIDENTA, María Montserrat Mulet Sar.

R. 1265

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria realizada el día 07 de mayo de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 05/2025, de suplemento de crédito nº 01/2025, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerte de 119.748,09 €.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si una vez transcurrido el dicho plazo no se presentan alegatos, se considerará aprobado definitivamente el dicho acuerdo.

Paradela, 9 de mayo de 2025.- La ALCALDESA – PRESIDENTA, María Montserrat Mulet Sar.

R. 1266

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria realizada el día 07 de mayo de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 06/2025, de suplemento de crédito nº 02/2025, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerte de 17.500,00 €.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si una vez transcurrido el dicho plazo no se presentan alegatos, se considerará aprobado definitivamente el dicho acuerdo.

Paradela, 9 de mayo de 2025.- La ALCALDESA – PRESIDENTA, María Montserrat Mulet Sar.

R. 1267

POL

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 6de mayo de 2025, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de abril de 2025, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al

objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 6 de mayo de 2025.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 1268

XOVE

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal de Xove en el ámbito del área de reparto D1.AR3.

Por Orden de la Consellería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras de fecha 13 de marzo de 2025 aprobara definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal de Xove en el ámbito del área de reparto D1.AR3, de conformidad con los artículos 60 y 83 de la Ley 2/2016 del Suelo de Galicia.

Dicta resolución aprobatoria fue publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 62 de fecha 31 de marzo de 2025.

Asimesmo esta modificación puntual fue inscrita en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia, en la Sección II, Libro I, Tomo IV, hoja registral nº 71, con el número de registro ROTPG/P/29/2025, de conformidad con el dispuesto en los artículos 88 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y 208 y siguientes del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

De conformidad con los artículos 82 y 88.4 de la Ley 2/2016 y 70 de la Ley 2/1985 Reguladora de la Bases del Régimen Local la normativa de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal de Xove en el ámbito del área de reparto D1.AR3, se publican a continuación las determinaciones normativas de la modificación puntual:

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las Normas y Ordenanzas contenidas en la presente Modificación puntual nº 1 del PGOM de XOVE es el delimitado en el Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta" y se redactó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los textos legales, cuyas abreviaturas en adelante serán las siguientes:

- Ley 2/2016: Ley 2/2016, de 10 de febrero, de suelo y urbanismo de Galicia
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia.

Art. 2.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El suelo ordenado en la presente modificación puntual se encuentra clasificado en el PGOM del Municipio de Xove, como suelo urbano consolidado y no consolidado.

Art. 3.- CUALIFICACIÓN DEL SUELO

1. La cualificación del ámbito se establece mediante la zonificación o división en zonas de acuerdo con los usos, tipologías edificatorias y condiciones de edificación establecidas.
2. El ámbito se divide en las zonas grafadas en el Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta".

Art. 4.- VIGENCIA Y REVISIÓN

1. La eficacia del acto de aprobación definitiva y la entrada en vigor de la ordenación detallada aprobada, quedará condicionado a que el acuerdo de aprobación definitiva se publique, en el plazo de un mes desde su adopción, en el Diario Oficial de Galicia, y el documento que contenga la normativa y las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La ordenación detallada tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o eventuales Modificaciones (Art. 82.1 LSG).

TÍTULO II .- NORMAS PARA EL DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN**Art. 5.- COMPETENCIAS**

El desarrollo, gestión y ejecución de la ordenación detallada, a través de los instrumentos que procedan y de los objetivos pretendidos, corresponden al Ayuntamiento de XOVE, sin perjuicio de la atribución de competencias a Órganos específicos del Estado o de la Comunidad Autónoma y de la participación de los particulares que podrán redactar planes y proyectos de iniciativa particular.

Art. 6.- INSTRUMENTOS

El desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en la ordenación detallada se llevarán a cabo mediante la redacción de los siguientes instrumentos:

1. Proyectos de Urbanización y de Obras Comunes.
2. Estudios de Detalle.
3. Proyectos de Edificación.

Art. 7.- CONTENIDO DE Los PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS COMUNES

La ejecución material de las determinaciones de la ordenación detallada, en lo relativo a las obras de urbanización, se realizará mediante proyectos técnicos los cuáles, según su objeto, se incluirán en alguna de las siguientes clases:

1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

a) Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad ejecutar los servicios y dotaciones establecidos en esta ordenación detallada y en el PGOM del Ayuntamiento de Xove .

b) Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones de la presente ordenación detallada o del PGOM del Ayuntamiento de Xove , sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

c) Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de las determinaciones de la presente ordenación detallada.

d) Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales a los que se conecten, para la cual verificarán que estos tienen a suficiente dotación o capacidad, para absorber los aumentos por los que se hubieran de ver afectados con las obras proyectadas.

e) Los proyectos de urbanización contendrán la documentación exigida en el Art. 96.3 LSG y serán tramitados de conformidad con el dispuesto en el Art. 96.4 LSG.

2. PROYECTOS DE OBRAS COMUNES. En aquellos casos de obras necesarias o complementarias con las de edificación, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de la presente ordenación detallada y en el PGOM del Ayuntamiento de Xove , podrán realizarse proyectos de obras comunes

Art. 8.- DETERMINACIONES Y CONTENIDO DE Los ESTUDIOS DE DETALLE

1. En desarrollo del presente de la presente ordenación detallada, y de conformidad con el establecido en el art. 79 LSG, podrán redactarse Estudios de Detalle adicionales para quinteiros o unidades urbanas equivalentes completas con algunos o varios de los siguientes objetivos:

f) Completar o reajustar las alineaciones y las rasantes de elementos o tramos de la red viaria.

g) Ordenar los volúmenes edificables.

h) Concretar las condiciones estéticas y de composición de la edificación, complementarias de las establecidas en esta ordenación detallada.

2. En la adaptación o reajuste de alineaciones y rasantes no se podrá proponer la alteración de las existentes que la ordenación mantiene, ni la apertura de nuevas vías que no estén previstas en la ordenación detallada.

3. La ordenación de volúmenes deberá tener en cuenta, en todo caso, los siguientes principios generales de diseño:

i) Las nuevas construcciones que se proyecten no dejarán medianeras vistas.

j) Las medianeras existentes que habían quedado vistas en las edificaciones contiguas, serán tratadas debidamente.

k) Se respetará dentro de lo posible la arbolada existente, incorporándolo preferentemente al espacio público.

l) Las alineaciones interiores que se adapten o readapten se procurará que coincidan con las alineaciones de las edificaciones contiguas existentes.

4. Los estudios de detalle, de acuerdo con el art. 79 de la LSG, en ningún caso podrán:

m) Alterar el destino urbanístico del suelo.

n) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

e) Reducir o modificar las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas.

p) Prever la apertura de vías de uso público que no estén previamente recogidas en la ordenación detallada que desarrollen o completen.

q) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables establecidas o la intensidad de uso.

r) Parcelar el suelo.

s) Desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga la ordenación detallada.

t) Establecer nuevos usos u ordenanzas.

5. Los estudios de detalle que complementen la ordenación de ámbitos con uso de vivienda contendrán, de acuerdo con el establecido en el art. 4 NHV-2010, una memoria justificativa de su adecuación a las citadas Normas.

6. De conformidad con lo establecido en el RLSG, los Estudios de Detalle que desarrollen la ordenación de la presente ordenación detallada, contendrán la documentación a la que se refiere el artículo 193 del citado RLSG o norma reglamentaria que lo sustituya en el momento de la tramitación.

Art. 9.- GESTIÓN URBANÍSTICA DE La ORDENACIÓN DETALLADA

La ejecución de la presente ordenación detallada se realiza en un único polígono y el sistema de actuación y el de Cooperación, y se realizará de oficio, tal y como indica el artículo 116 de la LSG, el proyecto de reparcelación por el ayuntamiento de Xove.

TÍTULO III.- NORMAS DE USO

1. Se consideran usos de la edificación al conjunto de actividades desarrolladas en las edificaciones y/o instalaciones construidas sobre los suelos considerados como aptos para la edificación.

2. Serán de aplicación las normas generales de uso establecidas en la normativa del PGOM del ayuntamiento de Xove.

3. El régimen de compatibilidad de usos se establece en términos de usos permitidos y usos prohibidos para cada zona de ordenanza de suelo urbano, respecto a cada uso pormenorizado.

TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Art. 11.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a las "obras que puedan realizarse en las edificaciones existentes", así como a las "nuevas edificaciones" que se construyan en el ámbito de la ordenación detallada debiendo cumplir las normas generales de edificación establecidas en la normativa del PGOM del ayuntamiento de Xove así como los criterios establecidos en la Guía de Color y Materiales de Galicia" publicada por el Instituto de Estudios del Territorio.

2. Estas normas se aplicarán con carácter general, salvo determinaciones específicas contenidas en las Normas Particulares incluidas en la presente normativa, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

TÍTULO V.- NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Art. 12.- DISPOSICIONES GENERALES.

En el ámbito de la presente ordenación detallada, las presentes Normas establecen:

1. Las condiciones que debe cumplir la red viaria y los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de las condiciones específicas que determinen, en su caso, los correspondientes Proyectos de Urbanización.

2. Las condiciones que deben cumplir los espacios de uso público (red viaria, aparcamientos vinculados a la red viaria y a las vías de uso público) y elementos de urbanización, para eliminar y evitar la formación de barreras urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 10/2014 y en el RASB.

3. Los proyectos de urbanización, en su redacción, tendrán en cuenta la Guía de buenas prácticas en intervenciones en espacios públicos publicada por la Xunta de Galicia.

Art. 13.- RED VIARIA.

1. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE Las REDES VIARIAS Y DE Los APARCAMIENTOS. En aplicación de las disposiciones contenidas en la LASB y en el RASB, las vías públicas y aparcamientos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las vías públicas serán adaptadas de acuerdo con las condiciones exigidas en el Art.15° del RASBe en la OVIV.

b) Las características de los itinerarios peatonales o mixtos de peones y vehículos, su diseño y trazado, así como sus condiciones se sujetarán al dispuesto en el Art. 16° del RASB y en el art. 5 de la OVIV.

c) Las características de los carriles-bici cumplirán las recomendaciones realizadas en los “Criterios y recomendaciones de diseño y trazado de vías ciclistas” incluidos en el Plan Director de Movilidad Alternativa de Galicia.

d) La comunicación vertical de los itinerarios se realizará mediante cuestas o ascensores que cumplirán las condiciones establecidas en el Art.17° del RASB y en los arts. 14-17 de la OVIV

y) En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, que se sitúen en vías o espacios de uso público o dieran servicio a equipamientos comunitarios, se reservarán con carácter permanente y tan próximo como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos acreditados que transporten personas en situación de movilidad reducida. Las plazas adaptadas e itinerarios, cumplirán las condiciones establecidas en el Art. 21° del RASB y en el art. 35 de la OVIV.

1. En aplicación de las disposiciones contenidas en la LASB y en el RASB, las vías públicas y aparcamientos deberán cumplir las siguientes condiciones:

f) Las vías públicas deberán ser adaptadas de acuerdo con las condiciones exigidas en el Art.15° del RASB.

g) Las características de los itinerarios peatonales o mixtos de peones y vehículos, su diseño y trazado, así como sus condiciones se sujetarán al dispuesto en el Art. 16° del RASB.

h) La comunicación vertical de los itinerarios se realizará mediante cuestas o ascensores que cumplirán las condiciones establecidas en el Art.17° del RASB.

i) En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, que se sitúen en vías o espacios de uso público o den servicio a equipamientos comunitarios, se reservarán con carácter permanente y tan próximo como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos acreditados que transporten personas en situación de movilidad reducida.

j) Las plazas adaptadas e itinerarios, cumplirán las condiciones establecidas en el Art. 21° del RASB.

2. CALZADAS:

k) Los materiales y demás características técnicas del firme y de la capa de rodadura de las calzadas, deberán responder a las necesidades e intensidades de uso en cada tipo de vía.

l) La pavimentación de las calzadas será preferentemente de aglomerado en caliente O acabarse con hormigón.

m) El dispuesto en el apartado 2 anterior, no será de aplicación las calles peatonales, en las que se utilizará preferentemente lo enlousado con piedras.

3. ACERAS. Las aceras son los espacios dedicados a la circulación de los peones y cumplirán las siguientes condiciones:

n) El espacio mínimo de acera estará totalmente libre de obstáculos.

el) Tendrá un pavimento duro, antideslizante y con continuidad, teniendo un tratamiento diferente en el encuentro con zonas especiales, como pueden ser las entradas de los garajes o los pasos de cebra.

p) Los materiales a utilizar en el pavimento de la acera podrán ser: piedras naturales o artificiales, baldosas hidráulicas o cerámicas, continuos de hormigón, etc. Los bordillos de las aceras, serán de hormigón o de piedra.

q) En calles de ancho inferior a 6 metros o en aquellas en que así lo decida el ayuntamiento por resolución motivada, podrá prescindirse de la dotación de aceras.

4. CARRIL-BICI. Los Carriles-Bici son vías reservadas exclusivamente para la circulación en bicicleta, señaladas mediante una línea continua, que forman parte de la calzada en vías urbanas incrementando el número de carriles de esta.

r) La Anchura mínima libre será de 1,50 metros para vías unidireccionales y 2,20 metros para vías bidireccionales. En el caso de transcurrir de manera colindante a una banda de aparcamientos se tendrá que añadir un espacio de seguridad de 0,50 metros mínimo.

s) El carril-bici se considera protegido cuando estará separado del resto de la calzada mediante bordes, el otros elementos que impidan la invasión del carril por parte de los vehículos motorizados. Estos elementos ocuparán un espacio mínimo de 0,30 metros y 0,80 metros para vías unidireccionales y bidireccionales respectivamente.

t) En el caso de carriles-bici bidireccionales, es imprescindible que sean protegidos.

Art. 14.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE Los ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN Y DEL MOBILIARIO URBANO

1. ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

dónde está) A efectos de aplicación del RASB, se consideran elementos de urbanización cualquier componente de las obras de urbanización, entendiéndose por estas las referentes a la pavimentación, jardinería, saneamiento, alcantarillas, iluminación, redes de telecomunicación y redes de suministro de agua, electricidad, gases y aquellas que materialicen las indicaciones contenidas en la presente ordenación detallada.

v) Los elementos de urbanización integrados en espacios de uso público poseerán con carácter general unas características de diseño y ejecución tales que no constituyan obstáculo a la libertad de movimientos de las personas con limitaciones y movilidad reducida, debiendo además en su caso ajustarse a las condiciones de adaptación establecidas en la base 1.2 del código de accesibilidad del RASB.

2. MOBILIARIO URBANO. A efectos de aplicación del RASB y de la OVIV, se consideran elementos del mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que se encuentren superpuestos o apegados a los elementos de urbanización o de la edificación de forma que sea posible su traslado o modificación sin alteraciones sustanciales de aquellas, tales como semáforos, postes de señalización y similares, cabinas telefónicas, fuentes públicas, papeleras, veladores, toldos, marquesinas, quioscos, contenedores, barandas, bolardos, controles de aparcamiento y cualquier otros de naturaleza análoga. El mobiliario urbano cumplirá las siguientes condiciones:

w) Los elementos de mobiliario urbano se diseñarán y se colocarán de manera que no obstaculicen la circulación de las personas y permitan, en su caso, ser usados con la máxima comodidad.

x) b) Los elementos del mobiliario urbano cumplirán las condiciones exigidas en la base 1.4 del código de accesibilidad del RASB y en el orden VIV/851/2021.

y) Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que se emplace en un itinerario o espacio de acceso peatonal, deberán ser diseñadas y colocadas de forma que resulten adaptadas, emplazándose de manera que no obstaculicen la circulación de cualquier tipo de personas y permitan, en su caso, ser usados con la máxima comodidad, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la LASB, RASB y en el orden VIV/851/2021.

z) Los elementos salientes que se emplacen en las alineaciones de las fachadas de edificios que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como marquesinas, toldos y otros análogos, deberán evitar en todo caso ser un obstáculo para la libre circulación de todo tipo de personas, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la LASB, RASB y en el orden VIV/851/2021.

Art. 15.- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.

1. Entendiera por infraestructuras de servicios las construcciones, instalaciones y espacios asociados destinados a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y depuración de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

2. A efectos de aplicación del Reglamento sobre accesibilidad y supresión de barreras, se consideran elementos de urbanización cualquier componente de las obras de urbanización, entendiéndose por estas las referentes a la pavimentación, jardinería, saneamiento, alcantarillado, alumbrado, redes de telecomunicación y redes de suministro de agua, electricidad, gases y aquellas que materialicen las indicaciones contenidas en el presente Plan Especial

3. Los elementos de urbanización integrados en espacios de uso público poseerán con carácter general unas características de diseño y ejecución tales que no constituyan obstáculo a la libertad de movimientos de las personas con limitaciones y movilidad reducida, debiendo además en su caso ajustarse a las condiciones de adaptación establecidas en la base 1.2 del código de accesibilidad del RASB.

4. Se tendrán en cuenta las medidas de ahorro energético establecidas en las Normas de sostenibilidad ambiental y Protección del medio ambiente de la presenta Normativa y se cumplirán las condiciones de ahorro energético establecidas en los Documentos Básicos HE 4 (Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria) y HE 5 (Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica) del Código técnico de la edificación.

Art. 16.- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

1. CONDICIONES. Sin perjuicio del establecido en el apartado anterior, el abastecimiento de agua cumplirá las condiciones previstas en las ordenanzas municipales para las Instalaciones de Abastecimiento y Saneamiento del Ayuntamiento, así como las condiciones generales que se establecen en los apartados siguientes:

aa) La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales será a establecida en el DB-HS 4 del CTE y en las Instrucciones Técnicas para Obras Hidráulicas en Galicia (ITOHG).

bb) En todos los casos deberá existir la presión adecuada para un normal abastecimiento. La falta de presión en la red deberá ser sustituida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas a las viviendas más elevadas, de igual forma, se dispondrán válvulas reductoras en caso de que se prevean sobrepresiones en la red.

cc) Deberá preverse un hidrante de en los casos establecidos en el DBSI o en lo indicado en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

dd) Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc. las instalaciones suficientes para un consumo diario mínimo de 20 m³/Ha según lo establecido en las ITOHG

ee) Las instalaciones de redes de abastecimiento propias de urbanizaciones, calles de nueva construcción o polígonos serán ejecutados a cargo del promotor con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento y tras el informe previo favorable del concesionario.

2. CRITERIOS. El abastecimiento de agua deberá cumplir los criterios recogidos en las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Xove y los criterios de los servicios técnicos que se refieren a los aspectos contenidos en los apartados siguientes.

3. REQUERIMIENTOS PREVIOS A La EJECUCIÓN

ff) Será necesario un informe detallado para el cálculo de las necesidades de suministro: plano de ordenación incluyendo zonificación, usos, parcelamiento, altura de edificación, densidad de población, trazado viario y otros espacios públicos. Perfiles longitudinales y transversales tipo de la red viaria y plano altimétrico de la zona.

gg) Con los datos citados, la Oficina Técnica Municipal comunicará al promotor de la Urbanización el punto en que se debe efectuar la conexión a la red general de abastecimiento, caudal y presión disponible en el punto de toma y elaborará un informe sobre el esquema previsto de la red de distribución interior de la urbanización. una vez revisada y aprobada por los Servicios Técnicos Municipales la red instalada, el personal del Servicio Municipal de aguas realizará las conexiones a la red de abastecimiento existente con cargo al promotor.

hh) Si no existe red municipal de abastecimiento en la zona, el promotor presentará el estudio de la situación de la captación, potabilidad del agua y recorrido previsto para la conducción de alimentación al depósito regulador, situación de las instalaciones subterráneas como electricidad, iluminación, gas, telefonía, alcantarillas y drenaje. El proyecto y a posterior instalación serán revisados y aprobados en su caso por los Servicios Técnicos Municipales.

4. CONTROL Y ACEPTACIÓN

ii) Los controles de ejecución y las pruebas de presión que se definen en este apartado de las Normas Técnicas serán realizadas por Organismos de Control Autorizados (OCA) o por la Administración Municipal de aguas siendo los gastos correspondientes con cargo al promotor.

jj) A La finalización de las obras y una vez superadas la prueba, se entregará al servicio municipal de aguas una copia del plano definitivo de las instalaciones en el que figurarán además del recorrido de las tuberías el resto de la información de la instalación: tipo de material, diámetro, timbraxe, situación de llaves de corte, ventosa, reductora de presión, etc.

Art. 17.- RED DE SANEAMIENTO.

1. CONDICIONES GENERALES. El saneamiento cumplirá las condiciones indicadas en las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Xove y los criterios de los servicios técnicos que se refieren en el DECRETO 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia, así como las condiciones generales que se establecen en los apartados siguientes:

kk) La evacuación de aguas residuales en suelo urbano se hará siempre por red de saneamiento de aguas residuales.

ll) El saneamiento se realizará, en general, por el sistema separativo cuando se vierta a colectores de uso público. Sin embargo en zonas de edificación residencial, en que existan riachuelos que puedan servir para la evacuación de aguas de lluvia, se deberá emplear el sistema separativo construyendo en los casos en que se

considere conveniente, tanques de tormenta u otros sistemas de depuración que eviten que la contaminación que arrastran las primeras aguas de la lluvia pasen a los ríos.

mm) Estarán obligados a depurar sus aguas residuales antes de verterlas a colectores públicos, los establecimientos industriales que evacuen aguas residuales o productos cuyas composiciones cualitativas y cuantitativas sean superiores a los límites establecidos en el DECRETO 141/2012. Estos establecimientos deberán establecer las medidas correctoras adecuadas para que dichas aguas reúnan las características reglamentarias.

nn) Los valores de los caudales de aguas a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento serán los mismos que los obtenidos según el indicado en las ITOHG para la red de distribución incrementados por el caudal de aguas pluviales en el caso de sistemas unitarios.

oo) Para sistemas separativos cada red se calculará de acuerdo con el caudal correspondiente.

2. CONDICIONES DE Las REDES. Las redes de evacuación de agua y saneamiento cumplirán las siguientes condiciones:

pp) Velocidad de las aguas: Entre 0,5 y 3 m. /seg.

qq) Sección mínima: 0,3 m. de diámetro.

rr) Pozos de registro: Serán visitables y se dispondrán en los cambios de dirección, y como máximo cada 50 metros en los tramos rectos.

3. OTRAS CONDICIONES

ss) En relación con el verquido, será de estricta aplicación las determinaciones de las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Xove y los criterios de los servicios técnicos que se refieren, y en el DECRETO 141/2012.

tt) Las instalaciones de redes de saneamiento propias de urbanizaciones, calles de nueva construcción o polígonos serán ejecutados a cargo del promotor con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento y tras el informe previo favorable del concesionario. En estas obras deberán cumplirse los criterios recogidos en las "Normas Técnicas para las Instalaciones de Abastecimiento y Saneamiento" del Ayuntamiento que se refieren a los aspectos contenidos en los apartados siguientes.

4. REQUERIMIENTOS PREVIOS A La EJECUCIÓN. Será necesario un informe en el que se describa la naturaleza del subsuelo, un plano altimétrico de la zona precisando los límites de las cuencas afluentes, así como a posible canal receptor, se incluirá su vez la ordenación de la zona a servir incluyendo usos, parcelamiento, número de viviendas y trazado de viario, perfiles longitudinales y transversales de la red viaria y profundidad real o probable de las edificaciones, también se reflejará la localización de las instalaciones de servicio existentes.

5. CONTROL Y ACEPTACIÓN

uu) Los controles de ejecución y las pruebas de servicio y estanquidad que se definen en este apartado de las Normas Técnicas serán realizadas por Organismos de Control Autorizados (OCA) o por el servicio municipal correspondiente siendo los gastos correspondientes con cargo al promotor.

vv) A La finalización de las obras y una vez superadas las pruebas, se entregará al servicio municipal de aguas una copia del plano definitivo de las instalaciones en el que figurarán además del recorrido de las tuberías el resto de la información de la instalación: tipo de material, diámetro, timbraxe, situación de llaves de corte, aliviaderos, pozos, etc.

Art. 18.- ENERGÍA ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN PÚBLICA.

1. La dotación mínima según usos, será a establecida en el reglamento electrotécnico de baja tensión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 43.5 LSG, la red de alumbrado público será subterránea.

3. Todas las vías públicas urbanas deben tener, como mínimo, las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:

ww) Vías arteriales: 20 luxes y uniformidad 0,5.

xx) Vías principales de circulación: 15 luxes y uniformidad 0,4.

yy) Restantes vías: 15 luxes y uniformidad 0,4.

4. La altura de los puntos de luz no será inferior a 10 metros en aquellas zonas en las que se la prevé circulación de vehículos pesados y las luminarias empleadas serán de fotometría regulable. Los controles de los centros de mandos deben ser equipados con programador electrónico.

5. Además, todo proyecto de urbanización, debe realizar un estudio de ahorro energético del alumbrado público y un estudio del nivel de iluminación de las instalaciones.

Art. 19.- TELÉFONO Y CABLE

1. Toda instalación nueva de tendido de cables para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea excepto en caso de que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas. En estos casos los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los existentes.

2. A los efectos de diseño y dimensionado se estará al dispuesto en la legislación y normativa de carácter sectorial aplicable.

3. No se podrán establecer nuevas instalaciones radioeléctricas o modificarse las existentes cuando su funcionamiento había podido suponer superar los límites de exposición recogidos en el anexo II del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (RD 1066/2001).

TÍTULO VI.- NORMAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 20.- DISPOSICIONES GENERALES

La responsabilidad de la apariencia y conservación, tanto del medio natural como del medio urbano corresponde en primera instancia al Ayuntamiento, y por lo tanto, cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio. Como consecuencia, se podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro permiso que pueda implicar aficiones negativas al medio ambiente, de acuerdo con el establecido en el Plan.

CAPÍTULO I.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Sección 1ª.- EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Art. 21.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Las emisiones máximas permitidas a la atmósfera se regularán por las disposiciones vigentes en la materia contenidas en la ley 8/2.002, de 18 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico de Galicia, en la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en los supuestos recogidos en su campo de aplicación y en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Corresponde a la Consellería de Medio Ambiente Territorio y Vivienda la vigilancia, control, potestad sancionadora y establecimiento de medidas cautelares, de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en aquellos casos especificados en las citadas leyes; correspondiendo al Ayuntamiento las competencias que igualmente se le asignan.

Art. 22.- NORMAS DE PREVENCIÓN

1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

a) Se prohíbe la quema de cualquier tipo de residuos o materiales que no cuente con la autorización correspondiente.

b) Las operaciones susceptibles de desprender gases, vapores y emanaciones en general, deberán efectuarse en locales acondicionados, con el fin de que no trasciendan al exterior. Cuando esta medida sea insuficiente, deberán estar completamente cerrados y con evacuación de aire al exterior por chimeneas con características apropiadas.

c) En los movimientos de tierras, transporte de materiales, obras de demolición y en todas aquellas actividades y acciones que puedan provocar la emisión de partículas a la atmósfera, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión. De este modo, se dispondrán medidas preventivas como realizar las labores en condiciones atmosféricas favorables, recubrir los materiales a transportar, regar las zonas y materiales afectados por las obras, etc.

2. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

d) Se preservarán el máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general, y se reducirá la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenden iluminar, principalmente en los entornos naturales y en el interior de las edificaciones.

y) Para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en cielo nocturno, producida por la iluminación exterior, se observarán las propuestas de la “Guía para la reducción del Resplandor Luminoso Nocturno” realizada por el Comité Español de Iluminación (CEI) en colaboración con el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE).

f) Se tendrá en cuenta la frecuencia, distancia y tipología de las luminarias para evitar a sobreiluminación.

g) Se ajustarán los horarios de encendido y apagado, recomendándose la instalación de reductores de flujo. Para la iluminación ornamental, se emplearán luminarias asimétricas de alto rendimiento.

3. OLORES

h) No se podrán autorizar actividades que produzcan olores molestos sin disponer de las medidas correctoras adecuadas como: Captación directa de olores en la fuente de emisión, evitando la dispersión de los mismos y captación de aire y gases de vehículos, de los olores y su neutralización, suprimiendo los agentes que los producen.

i) Para la determinación de los índices de los olores se aplicarán los sistemas reglamentarios, para cuyo fin se define cuantitativamente la intensidad de un olor como el producto de la concentración de dilución necesaria para obtener la concentración índice, por el caudal de gases.

4. TELECOMUNICACIONES. La regulación de las instalaciones telecomunicaciones, será objeto de una Ordenanza Municipal específica, que deberá en todo caso recaudar informe del Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación la normativa sectorial de telecomunicaciones, estableciéndose mientras tanto las siguientes condiciones:

j) Se prohibirá la colocación de grandes antenas en el entorno de la presente ordenación detallada siempre y cuando existan alternativas viables técnica y económicamente.

k) No se podrán establecer nuevas instalaciones radioeléctricas o modificarse las existentes cuando su funcionamiento había podido suponer superar los límites de exposición recogidos en el anexo II del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (RD 1066/2001). Cuando en un contorno de 100 m. existan espacios considerados sensibles (guarderías, centros de educación infantil, primaria, centros de enseñanza obligatorio, centros de salud, hospitales, parques públicos residencias o centros geriátricos), se justificará a minimización de los niveles de exposición sobre los mismos conforme al previsto en el artículo 53.5 d) del reglamento aprobado por el Real Decreto 123, de 24 de febrero por lo que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico que modifica el Real Decreto 1066/2001.

Sección 2ª.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA

Art. 23.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. A presente sección tiene por objeto establecer los criterios necesarios para controlar la contaminación acústica en ambiente exterior y remite la regulación de límites y procedimientos de medida para su control a la Ordenanza General de Protección del medio ambiente Urbano.

2. Para el no especificado en esta sección se estará al dispuesto en la ley 37/2003, de 17 de noviembre de ruido (en el sucesivo LR) y en el decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Art. 24.- NORMAS DE PREVENCIÓN

1. Los servicios de inspección municipal podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones sean oportunas y el propietario o responsable de la actividad generadora de ruidos deberá permitirlo, facilitando a los inspectores el acceso a las instalaciones o focos de emisión de ruidos y disponiendo su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

2. Todos aquellos campos de suelo urbano cuyos niveles sonoros ambientales sean superiores a los que fije la Ordenanza General de Protección del medio ambiente Urbano, serán declaradas Zonas de Actuación y en estas zonas el Ayuntamiento establecerá medidas correctoras encaminadas a garantizar el cumplimiento de los niveles sonoros ambientales regulados en la legislación vigente.

3. Se realizarán campañas de concienciación de la ciudadanía de que el confort acústico y el control de la contaminación acústica es un factor importante para la salud, sobre todo psíquica, de las personas y para su bienestar.

4. Con carácter general se priorizarán las medidas de reducción de la fuente emisora, en las máquinas, en las infraestructuras, en los motores, en los pavimentos, etc., empleando, en la medida del posible, las mejores tecnologías disponibles y las buenas prácticas ambientales que minimicen la emisión y limiten la transmisión del ruido y las vibraciones.

5. Durante la fase de obras, se evitará la realización de las obras o movimientos de maquinaria fuera del período diurno (7.00 a 19.00).

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DE Los RECURSOS HÍDRICOS

Art. 25.- DISPOSICIONES GENERALES

La protección de las aguas así como la regulación de los vertidos de actividades que puedan contaminar el dominio público hidráulico, se regulará conforme al dispuesto en la ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, el RDL 1/2001, de 20 de julio, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el RDL 4/2007, de 13 de abril, por lo que se modifica el texto refundido de la ley de aguas (en el sucesivo LEA), así como en el RD. 849/1986, de 11 de abril, por lo que se aprueba el reglamento de dominio público hidráulico, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el RD 606/2003, de 23 de mayo, por lo que se modifica el RD 849/1986 (en el sucesivo RANA).

Art. 26.- MEDIDAS PARA La GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO

1. En las infraestructuras, edificaciones e instalaciones se establecerán las medidas para la optimización de los recursos hídricos, la gestión racional del agua y la consecución de un modelo energéticamente eficiente, coherentes con la Directiva 2000/60/CE y con la planificación hidrológica.
2. Se garantizarán los requerimientos de calidad de agua de consumo humano conforme al dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por lo que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano. El Ayuntamiento realizará controles periódicos de la calidad de agua en todas las traídas vecinales que carezcan de estación de tratamiento de agua potable (ETAP).
3. Las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua en las viviendas nuevas y rehabilitadas deben tratar de optimizar su funcionamiento, promover el ahorro de agua potable, la reducción de la contaminación hídrica, la reutilización de las aguas y el ahorro energético.
4. Las zonas verdes públicas se diseñarán de forma que limiten la impermeabilización superficial y favorezcan el recargo en el terreno.
5. En los procesos de urbanización, acondicionamiento y mejora de los espacios públicos se facilitará el recargo natural del terreno y se valorará la utilización de pavimentos drenantes, evitando en todo caso la urbanización innecesaria de los espacios. Igualmente en los procesos de descompactación y aireación en las zonas de regeneración implementarán procesos de descompactación y aireación para reducir la densidad e incrementar la porosidad del sustrato antropizado (aparcamiento, tránsito de vehículos, sustratos cementados, etc.).

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Art. 27.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley 10/2008, de residuos de Galicia, en el Plan de Residuos Urbanos de Galicia, en el Plan de Gestión de Residuos Industriales y Suelos Contaminados así como en las Ordenanzas Municipales en su caso o aquellos instrumentos de planificación que los sustituyan.
2. Se habilitarán lugares adecuados para el emplazamiento de las ISLAS DE RECOGIDA SELECTIVA, evitando los ámbitos visibles desde el litoral, buscando a mayor integración paisajística y ambiental que serán sometidas a un mantenimiento periódico.
3. En lo referente a los RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, su gestión se hará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 352/2002, de 5 de diciembre, por lo que se regula la producción de los residuos de la construcción y demolición para la Comunidad Autónoma de Galicia y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por lo que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El Ayuntamiento incluirá entre las condiciones de las oportunas y preceptivas licencias urbanísticas las determinaciones oportunas para la gestión de los RESIDUOS PELIGROSOS que puedan generarse, entendiendo por tales aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los contuvieran, los que fueran calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que puedan aprobar el gobierno, de conformidad con el establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España forme parte.
5. En todos los proyectos de Urbanización se establecerán las previsiones oportunas para la localización de los colectores de recogidas de residuos, y a tal efecto reservarán en recintos adecuados junto al viario, espacios para la localización de recipientes de recogida de residuos, adecuadamente repartidos, en las márgenes contrarias a los puntos de contemplación del paisaje
6. La solución para resolver los recintos en los que se localizarán los colectores de residuos garantizarán la integración en el paisaje urbano. Se generalizará las estrategias de ocultación de los contenedores de residuos, que por su naturaleza no se pueden modificar su diseño.

CAPÍTULO IV.- BIODIVERSIDAD

Sección 1ª.- PROTECCIÓN DE La FLORA Y DE La FAUNA

Art. 28.- DISPOSICIONES GENERALES

La administración municipal velará por la adecuada protección de los ecosistemas y hábitats naturales y por el mantenimiento de poblaciones viables de especies en los entornos naturales, desarrollando periódicas labores de inspección, vigilancia y control, con el fin de detectar y evitar la destrucción, degradación o conversión de hábitats y ecosistemas. Fomentará los usos y el conocimiento tradicional y el uso sostenibles de la diversidad biológica. Promoverá la recuperación de los hábitats y especies amenazadas y la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados.

Art. 29.- NORMAS DE PROTECCIÓN

1. A poda de vegetación, tanto de parques y jardines como de viario, deberá reducirse la mínima necesaria por razones de seguridad o inestabilidad de la arbolada, no podrá realizarse en primavera, al ser el período reproductor de las especies y afectar a nidificación de las especies silvestres. Otro tanto procederá para el roce de la vegetación existente en el caso de la ejecución de los proyectos de urbanización, que evitará los meses de marzo a junio.
2. La arbolada existente en los espacios públicos, aunque no fuera calificado de zona verde, deberá ser conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se preocupará que afecten a los ejemplares de menor edad y ponerle.
3. En los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que estén ajardinados, deberán conservarse y mantenerse en buen estado sus plantaciones, cualesquiera que sea su ponerle.
4. El necesario relevo de la arbolada existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatorio a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones que había podido dar lugar su origen. El relevo se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la agrupación de la arbolada.
5. En caso de colonias de aves de interés especial, y para actuaciones relacionadas con el mantenimiento de edificios, sujetas la licencia urbanística, el Ayuntamiento condicionará la ejecución de las obras a la prohibición de eliminar los nidos en el período de reproducción.
6. En caso de ser instaladas redes de energía eléctrica aéreas se evitará la colisión de aves mediante salvapaxaros (gusanillos sin envolver a los cables para que sean más visibles) así como los riesgos de electrocución mediante el empleo de líneas con aislantes de suspensión o cadena de menor riesgo que los aislantes rígidos.
7. Se prohíbe la introducción de especímenes alóctonos de carácter invasor y, en general, de todas aquellas especies alóctonas de las que no se haya contrastado su carácter de no invasora, que puedan provocar una alteración apreciable sobre la estructura, funcionamiento y composición taxonómica de los ecosistemas naturales.

CAPÍTULO V.- USOS SOSTENIBLES DE Los RECURSOS

Art. 30.- DISPOSICIONES GENERALES

1. El ahorro energético, la diversificación de fuentes y el empleo de energías renovables serán actuaciones preferentes en las obras de edificación y urbanización, y deberán tener una especial presencia en los equipamientos y dotaciones públicas.
2. Las nuevas edificaciones tendrán en cuenta el dispuesto en la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en el Real Decreto 47/2007, por lo que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción, en el CTE y en sus modificaciones, así como en las Normas de Habitabilidad de Viviendas.
3. Se tendrán en cuenta las Medidas e Instrumentos de Ahorro y Eficiencia Energética contempladas en la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.
4. En las licencias de primera ocupación de los edificios se comprobará que las medidas de ahorro de recursos relacionadas en el presente TÍTULO y las exigidas por la legislación vigente están realmente incorporadas y son operativas y funcionales.

Art. 31.- MEDIDAS GENERALES DE AHORRO ENERGÉTICO

1. Se promoverá la puesta en marcha de Planes de Ahorro Energético adaptados a los diferentes sectores tanto a nivel particular como en el campo empresarial o de actividad y de la administración pública local y supramunicipal.

2. Se promoverá y se favorecerá entre la población el ahorro energético doméstico y en el trabajo, motivando y facilitando los conocimientos y herramientas necesarias para actuar correctamente en este campo en la actividad diaria. Entre otras medidas se pueden señalar las siguientes:

- l) Uso de lámparas de bajo consumo.
- m) Mejora del aislamiento de las edificaciones.
- n) Control del apagado total de los electrodomésticos y de la iluminación cuando no se usen. Adquirir electrodoméstico clase A por ser los de menor consumo.
- el) Ajuste o reducción de la temperatura de la calefacción.
- p) Favorecer la regulación lumínica y térmica natural en los edificios.
- q) Optimizar y reducir el uso del agua caliente.
- r) Utilizar electrodomésticos de clases energéticas altamente eficientes, optimizar el uso, la correcta programación y a enchedura de los electrodomésticos.
- s) Utilizar la tarifa nocturna, etc.

3. Además de los requisitos que establece la legislación vigente, todo el proceso de edificación deberá tender a una reducción de impactos ambientales producidos por el funcionamiento del edificio y su construcción, atendiendo a principios de protección medioambiental y desarrollo sostenible como:

t) Diseño con soluciones bioclimáticas y de forma que se potencie la captación de la radiación solar y se minimicen pérdidas de calor.

dónde está) La radiación solar sobre una fachada Norte es casi nula, siendo esta a más fría. Se existe una entrada de luz cara el norte deberá instalarse un buen aislante térmico en la misma.

v) La radiación sobre el este se dará a primeras horas de la mañana y sobre el oeste por la tarde. En verano deberán tenerse en cuenta dispositivos que eviten la entrada directa de esta radiación (como por ejemplo láminas orientables) que eviten sobrecalentamientos pero sí permitan el paso de la radiación indirecta favoreciendo la iluminación natural.

w) La incidencia de la radiación solar sobre la fachada sur se dará durante casi todo el día. En invierno esta radiación contribuye a disminuir el gasto de calefacción y en verano con la colocación de pequeños elementos que hagan sombra se evitará la radiación solar y el calor.

x) En verano es importante favorecer la circulación del aire entre la fachada norte y a sur para favorecer la ventilación cruzada y producir un ahorro en la climatización y una mejora de las condiciones interiores del edificio.

y) Mejorar los aislamientos en ventanas que son los elementos con mayor pérdida de calor. Pasar de ventana simple a doble puede llegar al 15% de ahorro en el consumo de calefacción.

z) Evitar puentes térmicos cuya pérdida de calor puede llegar al 10% del consumo de calefacción.

aa) Las cubiertas de los nuevos edificios deben hacerse ventiladas ya que amortiguan las ganancias térmicas producidas por la radiación solar en verano.

bb) Aprovechar al máximo la luz solar para minimizar el consumo eléctrico en la iluminación instalando elementos de captación de la luz natural como ventanas, patios interiores, claraboías, etc.

cc) ES recomendable el empleo de pinturas y materiales claros para el acabado de paredes y techos ya que permite un ahorro de la luz artificial.

dd) En la iluminación interior se evitarán lámparas convencionales, halógenas y de vapor de mercurio a favor de equipos más eficientes como fluorescentes compactos con reactancia electrónica o lámparas de vapor de sodio de alta presión.

ee) Conservación del medio ambiente, mediante el apropiado uso del terreno, la gestión de los residuos generados en las obras y la prevención de emisiones y contaminantes.

ff) Aplicación de técnicas constructivas tendentes a evitar el uso de materiales contaminantes.

gg) En los procesos de rehabilitación adoptar medidas de mejora de eficiencia térmica en la edificación, el empleo de energías renovables y sistemas de calefacción centralizados basados en estas, y el empleo de tecnologías energéticamente eficientes.

hh) Para los usos de calefacción, calentamiento de agua o cocinado de alimentos se procurará la utilización de combustibles líquidos o gaseosos con preferencia a la energía eléctrica.

Art. 32.- MEJORAS EN La EFICIENCIA DEL RECURSO DE AGUA

Para mejorar dentro de lo posible la eficiencia del recurso de agua, se establecen una serie de condiciones y recomendaciones, tanto para las nuevas redes como para la adaptación de las existentes, en una actualización progresiva de la red y de las condiciones de uso, el fin de conseguir una instalación global moderna, eficiente, con bajo coste de explotación y de fácil mantenimiento y reparación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Automatizar y centralizar los sistemas de riego, con la implantación de sistemas de riego eficiente en los jardines y zonas verdes. Utilización de riego por goteo, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para el riego, etc.
2. Plantación en los jardines y zonas verdes de césped o flora autóctona con bajo consumo en agua, en lugar de especies foráneas de mayor consumo o demanda de mantenimiento, contemplando los costes totales a largo plazo, y no solo los de la plantación.
3. Implantación de tarifa por tramos como sistema de cobro del consumo de agua, primando el ahorro y grabando el dispendio de este recurso.
4. Concienciar, dar a conocer y fomentar entre los usuarios los comportamientos de uso racional del recurso y la utilización de dispositivos ahorradores de agua.

Art. 33.- MEJORAS EN La EFICIENCIA ENERGÉTICA DE La ILUMINACIÓN PÚBLICA

Para mejorar dentro de lo posible la eficiencia energética de la iluminación pública, se establecen una serie de condiciones y recomendaciones tanto para las nuevas redes como para la adaptación de las existentes en una actualización progresiva de la red el fin de conseguir una instalación global de la iluminación, moderna, con bajo coste de explotación y de fácil mantenimiento y reparación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La iluminación exterior debe iluminar de arriba hacia abajo y orientar los focos por debajo del horizontal. Se aplicarán buenas prácticas como ajustar las luces con la inclinación y dirección apropiadas, apagar las luces exteriores cuando sea necesario, no dirigir focos ni láseres al cielo.
2. Adaptar los niveles de iluminación en función de las necesidades de uso y de la vulnerabilidad la contaminación luminosa, y establecer en cada caso la regulación ajustada para conseguir los niveles de brillo fijados por la legislación.
3. Automatizar y centralizar los encendidos y apagados mediante células fotoeléctricas en función de la luz ambiente.
4. Instalar los equipos de medida necesarios para controlar el consumo.
5. Detectar pérdidas de energía y contrarrestar o minimizar los efectos de las bajas de suministro.
6. Actualizar las luminarias y báculos para optimizar el rendimiento lumínico bajando el consumo y facilitando el mantenimiento y las reservas de repuestos y accesorios.
7. Instalación de interruptores temporizados o detectores de presencia en zonas de uso puntual.
8. Mejorar las canalizaciones tendiendo a su soterramiento en condiciones suficientes de protección y aislamiento, con previsión de ampliaciones de futuro, etc.

Art. 34.- RESPECTO A La MOVILIDAD SOSTENIBLE

1. Se fomentará el transporte no motorizado para recorridos cortos aprovechando las rutas de senderismo o las aceras.
2. Se fomentará el uso de biocombustibles y el uso de vehículos con energías motrices alternativas.
3. Se fomentará el transporte público mediante campañas de concienciación y se impulsará la reducción de los precios y la mejora de servicios (compañías, frecuencias, etc.).

CAPÍTULO VI.- PAISAJE**Art. 35.- NORMAS DE PROTECCIÓN**

1. El Ayuntamiento ejercerá un estricto control que evite la aparición de usos, instalaciones o infraestructuras no autorizados, que puedan degradar la calidad paisajística y ambiental del ámbito.
2. En los aparcamientos previstos se deberán utilizar materiales y tratamientos adecuados para favorecer su integración ambiental y paisajística. Deberán incorporar elementos vegetales (setos, arbustos y arbolado) que fragmenten su superficie evitando la visión de grandes extensiones ocupadas por vehículos, permitiendo además integrar estos espacios en el entorno.

3. Tanto los proyectos de urbanización, en su redacción, como los proyectos de las edificaciones y las conformación de los cierres tendrán en cuenta la Guía de buenas prácticas en intervenciones en espacios públicos así como la Guía de color y materiales de Galicia publicadas por la Xunta de Galicia.

TÍTULO VII.- NORMAS PARTICULARES DE ZONA

Art. 36.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las determinaciones particulares contenidas en este Título, propias de unas ordenanzas, regulan las condiciones de parcela, los aprovechamientos, y los usos del suelo y de la edificación, en cada una de las zonas en que se dividió el ámbito objeto de la modificación.

2. Para el no regulado en el presente título se estará el dispuesto en el vigente PGOM del Ayuntamiento de Xove .

Art. 37.- DIVISIÓN EN ZONAS

1. De acuerdo con la zonificación establecida, el ámbito se dividió en zonas, en las que serán de aplicación, en consonancia con las establecidas en el PGOM las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza 2 (EI-2.3): Edificación residencial entre medianeras
- Ordenanza 4 (EI-4.3): Edificación Residencial en vivienda unifamiliar
- Ordenanza 6 (EI-6): Espacios libres y zonas verdes.
- Ordenanza 7 (EI-7): Equipamientos.
- Ordenanza 8 (EI-8): Viario.

2. Las zonas indicadas, si grafitan en lo Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta".

Art. 38.- ORDENANZA 2 (EI-2.3) – EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ENTRE MEDIANERAS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones que se establecen en los apartados siguientes serán de aplicación en las edificaciones de nueva planta de las zonas grafadas en el Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta" con la denominación (EI-2.3).

2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

Para la ordenación de la EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ENTRE MEDIANERAS, se remite al indicado en Artículos 262 y 263 de la Normativa del PGOM.

La ocupación y edificabilidad máxima por parcela está determinada por los límites establecidos de volumen y altura en los planos de ordenación así como por los vosotros permitidos por el PGOM en vigor para la ordenanza de aplicación y regulados por el artículos 153 y 154, correspondiente la superficie edificable máxima establecida en el cuadro del plano "ORDEN-01" para el ámbito M4 (suelo sujeto a la ordenanza EI-2.3), y que en todo caso se justificará en el correspondiente proyecto de reparcelación y que permitirán a construcción de 3.890,74m² edificables máximos.

3. CONDICIONES DE USO:

Serán las establecidas para al-2.3 en la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove las normas generales y particulares de uso establecidas en la normativa del PGOM con la particularidad de que para el suelo urbano no consolidado serán de aplicación los límites establecidos por la vigente LSG.

De la superficie construida total, la planta baja se destinará a usos diferentes del residencial y como mínimo 100m² para uso comercial y 660,35 m² cuando menos la vivienda de promoción pública. Cuestiones que se deberá justificar en el proyecto de reparcelación .

4. PLAZAS DE APARCAMIENTO:

Se reservarán una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificables en terreno de titularidad privada.

Art. 39.- ORDENANZA 4 (EI-4.3) – EDIFICACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones que se establecen en los apartados siguientes serán de aplicación de nueva planta de las zonas grafadas en el Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta" con la denominación (EI-4.3).

2. CONDICIONES GENERALES

a) TIPOLOGÍA: De acuerdo con las características que presentan las zonas de aplicación de esta ordenanza, se permite la edificación aislada, aparejada y apegada.

b) La fachada apegada, en caso de que el colindante no presente medianera, deberá tener tratamiento de fachada, para evitar medianeras vistas indeseables.

c) Será obligatorio el apeigamento en los casos en que exista edificación colindante que presente medianera. Si esta particularidad se da en ámbolos lindes de la parcela, la edificación se levantará entre medianeras.

d) También se permitirá el apeigamento cuando la dimensión del frente de la parcela sea inferior al exigido en el Grado 2, o cuando responda a proyecto conjunto.

y) PARCELA MÍNIMA: Considerará parcela mínima edificable aquella que sea capaz de permitir la edificación de una vivienda de superficie mínima, tal y como se define en la normativa de habitabilidad vigente y que cumplan que los RECUADOS mínimos exigidos. A efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, las parcelas resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones señaladas:

Tipología	Parcela mínima (m ²)	Frente mínima (m)	Diámetro mínimo inscribible (m)
AISLADA	400	12	12
APAREJADA	300	11	11
APEGADA	200	8	8

f) ALINEACIONES: Las alineaciones oficiales gráfase en los Planos de Ordenación.

g) RECUADOS: Los grafados en los planos de ordenación con un mínimo frontal de 3 metros y un máximo de 5m y laterales y fondo en situación no apegada de 3m.

h) LÍNEA DE CIERRE: Los nuevos cierres se situarán en la alineación oficial para tal efecto grafada en los correspondientes planos.

i) OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD: La ocupación máxima será a resultando de cumplir los parámetros de alineación y recuados establecidos en este artículo y la edificabilidad máxima para cada zona según se establece en el cuadro de características incluido en los planos de ordenación, y que en todo caso se justificará en el correspondiente proyecto de reparcelación. En el caso de futuras alteraciones de las parcelas cumplirán las siguientes prescripciones:

i-1) En el caso de agregaciones, la edificabilidad máxima de la parcela resultante será la suma de las superficies máximas edificables de las parcelas agregadas.

i-2) En el caso de segregaciones o divisiones, sin perjuicio de cumplir las condiciones legalmente exigibles al efecto (dimensiones mínimas de parcela, etc.), la superficie edificable máxima de cada una de las nuevas parcelas será a resultante de distribuir la superficie edificable máxima de la parcela matriz entre las dichas parcelas en proporción a la superficie de cada una de estas."

j) ALTURA MÁXIMA DE CORNISA: La altura máxima de cornisa será de 7 metros equivalente a bajo y planta.

k) SALIENTES EL VUELOS: Se permiten, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el Artículo 153 y Artículo 154 de la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove .

l) SÓTANOS Y SEMISOTOS: Se autorizan sótanos y semisotos cumpliendo las condiciones generales establecidas en el Artículo 159 y Artículo 160 de la Normativa de PGOM del Ayuntamiento de Xove . Salvo que se destinen a garaje o instalaciones del edificio, los sótanos y semisotos computarán edificabilidad.

m) APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA: Se permiten aprovechamientos bajo cubierta, cumpliendo las condiciones generales establecidas en el Artículo 149 de la Normativa del PGOM, computando siempre edificabilidad.

n) EDIFICACIONES AUXILIARES: Se permiten edificaciones auxiliares, destinadas a garaje y trastero. Estas edificaciones serán de planta baja, con una altura máxima de 2,5 metros y de 3,50 metros a la cumbre y una ocupación máxima en planta de 40 m². Estas edificaciones podrán situarse exentas, en contacto con el cierre del colindante sin perjuicio a terceros o apegadas a la edificación principal siempre que no se sitúe a menor distancia de la alineación de la fachada del edificio principal que de cara al viario y con permiso del colindante. Las edificaciones auxiliares computarán edificabilidad en todos los casos.

e) CONDICIONES DE USO:

p) Serán las establecidas para al-4 en la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove las normas generales y particulares de uso establecidas en la normativa del PGOM con la particularidad de que para el suelo urbano no consolidado serán de aplicación los límites establecidos por la vigente LSG.

3. PLAZAS DE APARCAMIENTO:

Se reservarán una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificables en terreno de titularidad privada.

4. CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán las establecidas para al-4 en la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove . En todo caso, a efectos de buscar a armonía del conjunto y calidad en la construcción se procurará la unidad en el diseño y materiales de las edificaciones y una única tipología de cierre.

Art. 40.- ORDENANZA 6 (EI-6) – ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza será de aplicación en las zonas grafadas en el Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta" con la denominación (EI-6) y en la zona verde del sistema general adscrita el sector 07-SN-P2.3.

2. REGULACIÓN.

Resulta de aplicación para esta Ordenanza el determinado en los artículos 235, 239 y 240 de la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove . De acuerdo con la cualificación establecida en el plano de zonificación "ORDEN-01", las dichas zonas se deberán acondicionar como jardines, cumpliendo las condiciones propias de tal clase de espacios, reguladas en el art. 70 del RLSG

Art. 41.- ORDENANZA 7 (EI-7) – EQUIPAMIENTOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza será de aplicación en las zonas grafadas en lo Plano ORDEN-01, "Zonificación propuesta" con la denominación (EI-7).

2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

Resulta de aplicación para esta Ordenanza el determinado en los artículos 241 a 243 de la Normativa del PGOM del Ayuntamiento de Xove .

Art. 42.- ORDENANZA 8 (EI-8).- VIARIO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ordenanza será de aplicación a la red viaria comprendida en el ámbito grafada en el Plano MP ORDEN-01, "Zonificación propuesta", con la denominación (EI-8).

2. CONDICIONES DE USO.

La red viaria cumplirá las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título I de las Normas 7 "Normas Particulares" del PGOM del Ayuntamiento de Xove .

Xove, 9 de mayo de 2025.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1269

FUNDACIÓN MARTÍNEZ OTERO

Anuncio

SUBASTA DE UNA (1) PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN MARTÍNEZ OTERO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Patronato de la Fundación Martínez Otero, de fecha 06 de junio de 2023, por medio de él presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de 1 inmueble en el término municipal de Lourenzá .

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Fundación Martínez Otero
- b) Dependencia que tramita el expediente: Junta de Patronato.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Administración.
 - Domicilio: C/ Paco Maañón nº 12
 - Localidad y Código Postal: Foz. 27780
 - Teléfono: 982140028 – 669516370
 - Correo electrónico: administración@martinezotero.es

2. Objeto.

a) Venta mediante subasta al alza de 1 inmueble urbano patrimonio de la Fundación Martínez Otero.

b) División de lotes: **Lote nº 1.**

“PZ Linares Rivas” 8

27760 LOURENZÁ (Lugo)

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial

Superficie Construida: 208 m2

Cordero Construcción: 1837

Referencia Catastral: 7748021PJ3174N0001YF

Superficie gráfica: 104 m2

Tipo: Parcela construida sin división horizontal

3. Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: común

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Subasta al alza.

4. Precio de licitación al alza.

Lote nº 1: 26.000 €

5. Garantías:

Los interesados en acceder a la subasta deberán depositar en el momento de la entrega de su oferta 300 € como tasa de participación. En el caso de ser aceptada su oferta por alguno de los lotes le será descontada la dicha cantidad.

6. Presentación de ofertas:

a) Plazo: De él 19 al 23 de mayo de 2025.

b) Modalidad de presentación: Las ofertas se presentarán por escrito en sobre cerrado

c) Lugar de presentación: Administración Fundación Martínez Otero.

7. Mesa Adjudicadora de la Subasta:

Apertura de ofertas: Primeramente en sesión en lo pública se celebrará Mesa de Adjudicación para la apertura de los sobres con las ofertas económicas. Posteriormente la Mesa procederá a la adjudicación de las propiedades a la oferta más alta entregada sobre el precio mínimo concertado. En el caso de que ninguna oferta llegue a las cantidades mínimas establecidas o en el caso de que no se presenten ofertas por alguno de todos los inmuebles, la subasta se declarará “desierta” para ese inmueble en cuestión o la totalidad.

Mesa Adjudicadora:

Presidente: D. José Gonzalo Varela Alvarino (Presidente Fundación Martínez Otero)

Secretario: D. Marcos Fernández García (Secretario Fundación Martínez Otero)

Vocal 1: Dña. Beatriz Fernández Uría (Vocal Fundación Martínez Otero)

Vocal 2: D. Manuel Benito González Alonso. (Administrador Fundación M. El.)

Vocal 3: D. José Ramón García Yáñez. (Vocal Fundación Martínez Otero)

Cierra y lugar de la Subasta:

El 26 de mayo de 2025, a las 12:30 horas, en la sala de reuniones de la Fundación Martínez Otero.

El resultado de la subasta se hará público a partir de él 28 de mayo de 2025.

(tablón de anuncios de él CPR Martínez Otero y página web “www.martinezotero.es”)

Previamente será comunicado a aquellos que presentaran ofertas, de manera individual por él secretario de la Mesa Adjudicadora, y con la entrega de copia de él acta de la subasta celebrada.

8. Acceso la la información:

Los interesados en participar en la subasta podrán obtener información en la administración de la Fundación Martínez Otero y en la dirección de correo electrónico administración@martinezotero.es asta el día que finaliza el plazo de presentación de ofertas.

Foz, 9 de mayo de 2025.- El Presidente del Patronato de la Fundación Martínez Otero, D. José Gonzalo Varela Alvariño.

R. 1270

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA